



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Creada por Ley N° 26921 /31-01-1998



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Pomalca, 09 de octubre de 2018.

RESOLUCION DE ALCALDIA N°433-2018-MDP/A

El Señor Alcalde de la Honorable Municipalidad Distrital de Pomalca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque:

VISTO:

El Expediente N° 006-2018, presentado por don: **NAZARIO AGUSTIN ZEÑA RUIZ** y doña: **RINA GULLIANA SOLIS AGUINAGA DE ZEÑA**, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establecen que los Alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios, tienen competencia para llevar a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que mediante Resolución Directoral N° 75-2016-JUS/DNJ de fecha 28.03.2016, el Ministerio de Justicia renovó a la Municipalidad Distrital de Pomalca de la Provincia de Chiclayo, llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación en el Registro de Municipalidades acreditadas.

Que, **Nazario Agustín Zeña Ruiz** y **Rina Gulliana Solis Aguinaga de Zeña**, quienes contrajeron matrimonio civil el 29 de enero de 2006, en la Municipalidad Distrital de Pomalca, están solicitando se declare su separación convencional, a cuyo efecto han promovido el Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante esta entidad.

Que, analizado el expediente de su propósito se puede apreciar que, los solicitantes adjuntan a su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; copia de sus documentos de identidad, copia certificada de su Acta de Matrimonio, Copia certificada del Acta de Conciliación N°240-2018/CCG-CHICLAYO, Acta de Nacimiento de su menores hijos: José Agustín Zeña Solís, Melanye Krystel Zeña Solís y Joseph Aarón Zeña Solís, Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al Régimen de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Creada por Ley N° 26921 /31-01-1998



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Sociedad de Gananciales y Declaración Jurada del último domicilio conyugal; implicando que los solicitantes acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N°29227, concordante con el artículo 5° y 6° de su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Informe N°301-2018-MDP/GAJ de fecha 02 de octubre de 2018, del Abogado responsable de formular el Visto Bueno a que se contrae el artículo 6° de la Ley N°29227 y con Acta de Audiencia Única de fecha 09 de octubre de 2018, mediante la cual los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente; cabe declarar la Separación Convencional de **Nazario Agustín Zeña Ruiz y Rina Gulliana Solís Aguinaga de Zeña;**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR la Separación Convencional de Nazario Agustín Zeña Ruiz y Rina Gulliana Solís Aguinaga de Zeña; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Distrital de Pomalca

Abog. Miguel Ángel Segura Clavo

ALCALDE